

REPUBLICA DE COLOMBIA



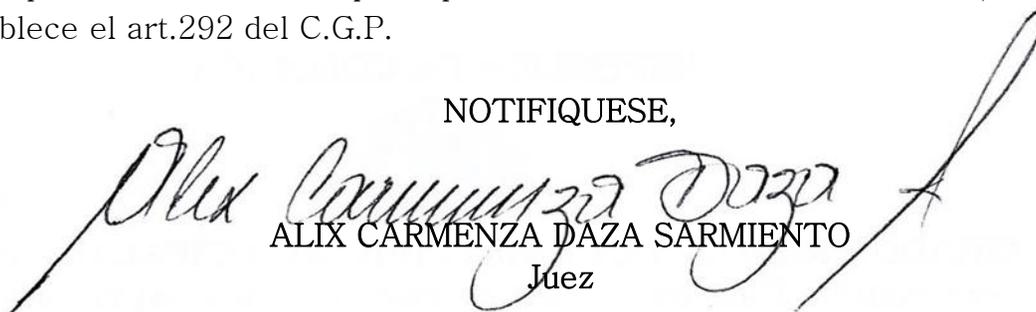
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se puede establecer que el demandante aportó la citación dirigida al demandado debidamente diligenciada, sin embargo, no aportó el aviso que trata el art. 292 del C.G.P., por lo tanto, en aras de evitar futuras nulidades, se requiere al demandante para que realice las gestiones necesarias para notificar al demandado por aviso. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Agregar a los autos para que obre y conste, la citación [art 291 C.G.P.] dirigida al demandado, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.
2. Requerir al demandante para que se sirva notificar al demandado, conforme lo establece el art.292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 86 fijado hoy 10-11-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario